CLAUSULADO DEL CONTRATO CD0242025

CONTRATANTE:	CONTRALORÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN (NIT 811.026.988-6)
CONTRATISTA:	LA EMPRESA 360 CREATIVO S.A.S. **-** (NIT 901637243-6)
OBJETO:	"*Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con plena autonomía técnica, administrativa y financiera para la realización del segundo Congreso Internacional de Control Fiscal*".
VALOR TOTAL:	**CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. ($400.000.000) con IVA incluido** y los impuestos, tasas y contribuciones que por ley correspondan.
PLAZO:	El término de duración será de 60 días calendario, contados a partir de la legalización del contrato y de la fecha de inicio registrada en la plataforma del SECOP II.

Entre los suscritos a saber: **LUIS ALBERTO GALLEGO MONÁ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **1.013.557.218**, en su calidad de Director Administrativo de Recursos Físicos y Financieros (E) de la Contraloría Distrital De Medellín, nombrado mediante Resolución 0273 del 02 de abril de 2025, actuando como ordenador del gasto y delegatario para la contratación, de acuerdo a la Resolución N° 467 de 2022, de una parte, quien en adelante se denominará **LA CONTRALORÍA (NIT 811.026.988-6)**, y de la otra, **JUAN CARLOS LONDOÑO ADARVE**, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.745.837**, Representante Legal de **LA EMPRESA 360 CREATIVO S.A.S,** con el NIT **901637243-6**, y en adelante se llamará **EL CONTRATISTA,** han convenido en celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas registradas en la plataforma electrónica del SECOP II y las complementarias que más adelantan se estipulan: **PRIMERA – OBJETO.** "*Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con plena autonomía técnica, administrativa y financiera para la realización del segundo Congreso Internacional de Control Fiscal*". **SEGUNDA- ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS EXIGIDAS, OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** En el ejercicio de ejecución de las obligaciones contractuales, el Contratista se obliga a favor de la Contraloría a cumplir con las especificaciones técnicas mínimas exigidas establecidas en el estudio previo, asimismo a ejecutar las obligaciones señaladas y lo establecido en la propuesta presentada, documentos que hacen parte integrante del negocio jurídico señalado**. TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRALORIA:** La Contraloría deberá cumplir con las obligaciones señaladas en el capítulo respectivo del estudio previo. **CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.** Las partes acuerdan como valor del presente contrato la suma **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. ($400.000.000) con IVA incluido** y todos los impuestos a que haya lugar. **QUINTA - FORMA DE PAGO:** Dos pagos realizados durante la vigencia del contrato, de la siguiente manera; Un primer pago dentro de los diez (10) días

siguientes a la legalización del contrato, correspondiente al 30% del valor del mismo, previa entrega del primer informe que contenga la planeación del evento y Un segundo pago correspondiente al 70% del valor del contrato con la entrega del informe final de actividades realizadas, relacionadas con la fase de ejecución del evento y los entregables señalados. Para los pagos, el contratista deberá desarrollar las actividades contractuales, para lo cual deberá presentar informe escrito de actividades y subirlo al SECOP II con sus evidencias. Una vez el supervisor del contrato reciba a satisfacción, el pago se hará efectivo dentro del término como más adelante en este estudio previo se determina. Todos los pagos los hará la Contraloría, dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de presentación y tramitación de la cuenta de cobro o factura presentada, para lo cual se requiere la remisión de la factura al correo recepcionfacturas@CDM.gov.co (cuando aplique), la cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la **Resolución número 000042 de del 05 de mayo de 2020** expedida por la DIAN. El contratista deberá cargar del 1 al 20 de cada mes de cobro, en la plataforma SECOP II, para su revisión y aprobación del pago, los siguientes documentos:

- Factura al correo recepcionfacturas@CDM.gov.co
- Informes escrito periódico del avance de ejecución del objeto del contrato, acompañado de las respectivas evidencias suscrito por el contratista.
- Cuenta de Cobro o factura de venta debidamente diligenciada en original y copia, cuando no le aplique la factura electrónica.
- Copia de la cuenta de cobro o factura de venta, cuando le aplique la factura electrónica.
- Igualmente, debe adjuntar la constancia de que se encuentra al día con el pago de aportes por los últimos seis (6) meses, al sistema de seguridad social integral, así como de los aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando corresponda. Si este certificado es expedido por el Revisor Fiscal o Contador, se debe anexar certificado de la Junta Central de Contadores vigente, en el que se indique que no tiene sanciones disciplinarias y así mismo la tarjeta profesional. La Contraloría Distrital de Medellín, pagará al Contratista el valor del contrato, previa presentación de la documentación referida, la cual será verificada y avalada por la supervisión del contrato.

Todos los documentos anteriormente relacionados son indispensables para que el supervisor del contrato expida el recibo a satisfacción y el Informe de seguimiento al contrato. El pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que previamente inscriba o informe el Contratista a la Contraloría Distrital de Medellín para tal fin, la cual deberá allegar de manera escrita. **SEXTA- DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración será de 60 días calendario, contados a partir de la legalización del contrato y de la fecha de inicio registrada en la plataforma del SECOP II. **SEPTIMA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez haya sido suscrito o aprobado por las partes, de tal manera se entiende que hay acuerdo entre ellas respecto del objeto. La fecha de perfeccionamiento del presente contrato será aquella en que las partes de mutuo acuerdo aprueben el presente negocio jurídico. Para su ejecución se requiere la existencia de las disponibilidades presupuestales**. PARAGRAFO**. Entiéndase por firma del contrato como aquella aprobación que las partes registren en el SECOP II. **OCTAVA-GARANTÍAS:** De conformidad con el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 que reglamenta el sistema de compras y contratación pública, en concordancia con lo señalado en el numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, los estudios y documentos

previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos de condiciones y el contrato, en los cuales se analiza no sólo la conveniencia y la oportunidad de realizar los contratos de que se trate sino también el análisis de riesgos de los mismos; por lo tanto, deben existir previa a la apertura de los procesos de selección. De conformidad con lo establecido en el artículo el 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías, no obstante, para la presente contratación, la Entidad la justifica teniendo en cuenta que la persona jurídica con la cual se realiza el contrato en desarrollo del objeto, podría incurrir en incumplimiento de las obligaciones pactadas por no ejecutarlas, por ejecutarlas de manera inoportuna o por ejecutarlas en condiciones de calidad no óptimas a las estipuladas; obstaculizando el cumplimiento de obligaciones, propósitos y metas de la Contraloría Distrital de Medellín. Igualmente puede ocurrir que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones laborales con los trabajadores vinculados a la ejecución del contrato. Por lo anteriormente planteado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA se compromete a constituir, a favor de la Contraloría Distrital de Medellín, la Garantía del Contrato, que podrá ser bancaria o contrato de seguro contenido en una póliza y amparará el siguiente riesgo: 1. **Cumplimiento**: en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, por un término igual a su ejecución y cuatro (4) meses más. 2. **Calidad del servicio**: en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, por un término igual a la ejecución del mismo. 3. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**: en cuantía equivalente al 5% del valor del contrato, por un término igual a la ejecución del mismo y tres años más. 4. **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Está se otorgará por 200 SMLMV su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato. **NOVENA: MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora, incumplimiento parcial u omisión injustificada de las obligaciones adquiridas por el contratista y sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, la Contraloría Distrital de Medellín, mediante resolución motivada podrá imponer multas cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) sobre el valor total del contrato por cada día de retraso hasta por un plazo de diez (10) días calendario. En los siguientes casos las multas serán: **1.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquirirá el contratista sin perjuicio de la declaratoria de caducidad del contrato, la Entidad podrá mediante resolución motivada imponer multas diarias por cada día de mora, equivalentes hasta el 0.3% del valor total del contrato. **2.** En caso de incumplimiento del término para legalizar en forma debida el contrato, el cual es de cinco (5) días hábiles a partir de su firma, se impondrá una multa del (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso injustificado. **3.** Por incumplimiento de la obligación de iniciar la ejecución del contrato de acuerdo con la fecha establecida en el SECOP, 0.1% del valor del contrato por cada día de atraso injustificado. **4.** Por incumplimiento en el plazo inicialmente acordado en el contrato, el 0.2% del valor del contrato por cada día de atraso injustificado. Lo anterior sin perjuicio de la declaratoria de incumplimiento parcial del contrato. En ningún caso la sumatoria de las multas impuestas deberá ascender a una suma mayor al diez por ciento (10%), del valor del contrato. Una vez declarado el incumplimiento del contrato por parte de la Contraloría, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la Garantía de Cumplimiento del contrato, y si esto no fuere posible, se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. La imposición de multas, así como su pago o deducción, no exoneran al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento

sancionatorio ante nuevos incumplimientos. **CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento grave por parte del contratista de las obligaciones a su cargo, la Contraloría cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que se le ocasionen a la Entidad, quien podrá descontar la sanción de cualquier suma que se le adeude al contratista si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuera posible, se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el 86 de la Ley 1474 de 2011. El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a la Entidad, quien podrá reclamar los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva en los eventos señalados, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal por parte del contratista. **DÉCIMA- PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA MULTA, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y/O DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Para la imposición de multas y declaratoria de incumplimiento del contrato, La Contraloría dará aplicación al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación de la Entidad. El valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria será impuesto por la Contraloría Distrital de Medellín, mediante resolución motivada con sujeción al debido proceso constitucional. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan serán cobrados con cargo a la garantía de cumplimiento del contrato de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que lo reglamenten o actualicen, o en su defecto, podrán ser descontados dichos valores de los saldos adeudados al Contratista o en el proceso de liquidación del saldo no pagado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, Parágrafo de la Ley 1150 de 2007. De no ser posible lo anterior, se cobrará vía jurisdicción coactiva o acudiendo a la vía judicial correspondiente. La respectiva resolución la cual haga efectiva la multa o la cláusula penal pecuniaria, se notificará a al Contratista y a la compañía aseguradora, en caso que corresponda, atendiendo lo reglamentado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. **DECIMA PRIMERA - INDEMNIDAD**: Será obligación del Contratista mantener libre a La Contraloría de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA SEGUNDA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, lo cual se entiende con la aprobación del contrato, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes sobre la materia que la imposibiliten contratar. En consecuencia, juradamente expresa claramente que no tiene ningún parentesco de consanguinidad o civil dentro de los grados señalados en las normas jurídicas en esa materia con los concejales del Distrito de Medellín ni con los directivos que hacen parte de la estructura administrativa de la Contraloría Distrital de Medellín que le impidan la firma, ejecución y terminación del presente contrato. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de ley. **DÉCIMA TERCERA- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los gastos que demande la legalización del presente contrato, correrán a cargo del Contratista y los que implique para La Contraloría el cumplimiento del mismo, se hacen con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1012836 del 11 de abril de 2025**, con cargo al Rubro Presupuestal: **212020200902** denominado “Servicios de Educación”, por valor de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. ($400.000.000) con IVA incluido**, expedido por la Dirección

de Recursos Físicos y Financieros de la Entidad. **DÉCIMA CUARTA - APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN**: En materia de caducidad, declaratoria de incumplimiento, terminación, modificación e interpretación unilateral, inhabilidades e incompatibilidades y cesión del contrato, se dará cumplimiento a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás Decretos reglamentarios. En consecuencia en atención a la tipología contractual del presente negocio jurídico, las partes pactan de manera expresa las clausulas exceptivas al derecho común. **DÉCIMA QUINTA- AFILIACIÓN A SISTEMAS DE PENSIONES, SALUD Y RIESGOS LABORALES**: Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003 en concordancia con el Decreto Nacional 510 de 2003 y demás normas reglamentarias vigentes sobre la materia, el Contratista deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos a los sistemas de pensiones y salud, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo deberá acreditar que se encuentra al día en materia de cotizaciones a dicho Sistema, como lo indica la normativa. **PARÁGRAFO**: Corresponde al supervisor del contrato velar por el estricto cumplimiento del pago de los conceptos en materia Seguridad Social Integral, el cumplimiento de esta obligación será requisito para cada pago. **DÉCIMA SEXTA-SUPERVISIÓN**: La supervisión del contrato será ejercida por el Director Administrativo Gestión del conocimiento, Dr. Jesús Antonio Ramírez Gómez o quien hiciere sus veces con el apoyo a la labor de supervisión, el cual será a través del servidor público Dora Edith Pérez Restrepo, quien deberá ejercer seguimiento, control, vigilancia y verificación respecto del cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **DECIMA SEPTIMA- CESIÓN** Este contrato se celebra en consideración a las calidades del Contratista, por lo tanto no podrá ceder los derechos y obligaciones. **DECIMA OCTAVA- OBLIGACION SOBRE CONFIDENCIALIDAD:** el Contratista dentro del libre ejercicio de la autonomía de voluntad que le asiste en su calidad de persona independiente y capaz para ejercer derechos y contraer obligaciones, y sin perjuicio de las acciones penales, disciplinarias, fiscales, civiles o las que haya lugar, se obliga de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en este contrato a: 1. No divulgar la información que le sea suministrada por la Contraloría Distrital de Medellín o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a la cual se le dará el nombre de información confidencial. 2. Guardar secreto profesional. 3. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar, indebidamente los secretos o la información reservada que se le haya confiado o aquella información que haya conocido en virtud de las materias objeto del contrato, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio. 4. Abstenerse de dar o suministrar información a medios de comunicación, a menos que haya autorización expresa de la Contralora Distrital de Medellín. 5. Permitir el acceso de la información confidencial sólo a aquellas personas previamente acreditadas y autorizadas por la Contraloría Distrital de Medellín o por la persona que se delegue. 6. Responder directamente frente a terceros y mantener indemne a la Contraloría Distrital de Medellín de cualquier reclamación que terceros vinculados mediante cualquier forma a la información confidencial efectuare por uso no autorizado de la misma. 7. Utilizar mecanismos para brindar seguridad a la información, a los medios magnéticos utilizados y a los procedimientos para la administración de la información, con el fin de que ésta no pueda se reproducida, distribuida o publicada por ningún medio si la autorización escrita del Ordenador del Gasto y delegatario para la contratación en La Contraloría. **PARAGRAFO:** el Contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado y liquidado el contrato y subsistirá

mientras la información tenga las características para ser considerada secreta o reservada. **DECIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidara de mutuo acuerdo entre las partes dentro de los dos (2) meses a la terminación del mismo, en atención a lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el Manual de Contratación de la Contraloría Distrital de Medellín. **VIGÉSIMA - COMPROMISO ESTÁNDAR DE CONDUCTA.** En cumplimiento del compromiso de la lucha anticorrupción, consagrado en el numeral 6.2.2 de las Políticas para la Gestión Ética, que hacen parte del Manual de Políticas de Operación Institucional, el Contratista se compromete a no permitir ningún soborno, a no pedir, dar ni recibir ninguna dádiva o retribución, fuera del precio que se paga por el servicio objeto de este contrato, con ocasión de la suscripción del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA - IMPUESTOS Y RETENCIONES**: Corren a cargo del Contratista los impuestos, tasas y/o retenciones de Ley o los que determinen los respectivos acuerdos del Distrito de Medellín, que surjan de este contrato**. VIGÉSIMA SEGUNDA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, se entienden incorporados al presente contrato, la siguiente información: a) Los estudios previos, b) Los documentos del contratista; c) el Certificado de Disponibilidad Presupuestal; y d) la Propuesta económica.

Para constancia las partes del contrato lo firman (En la fecha que las partes lo aprueben en la plataforma del Secop II)